RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil once

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2021-SPA-1003, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2010 y ratificada vía correo electrónico al dia siguiente, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia:

> *(...) La presunta ilegalidad en la construcción de una obra ubicada en el Lote 9 manzana 68 del Paseo del Pregonero núm. 36, entre Avenida de Los Corceles y la Calzada de Las Carretas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, donde se ha llevado a cabo el derribo de varias jacarandas. (...) el día de hoy acudió el Comité Vecinal a la Dirección de Obra Pública de la Delegación Álvaro obregón, en donde se les informó que en el referido predio únicamente se encuentra una licencia en trámite para una obra, por lo que se considera que las acciones que se han realizado son irregulares (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2958-2010 del 19 de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-2469-SPA-1269; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico recibiendo el acuse de recibo en fecha 19 de febrero de 2011.

Con fecha 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigaciones de Denuncias Ambientales.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2958-2010, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 17 de diciembre de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente al predio marcado con el número 36 de la Calzada de las Carretas, Colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón, en donde se observó que se trata de una construcción en la esquina que forman las calles Camino del Pregonero y Calzada de las Carretas donde se constató que no existen trabajadores que laboren en el lugar, asimismo sobre la calle Camino del Pregonero se encuentra un letrero con la siguiente leyenda "Álvaro Obregón Manifestación de construcción tipo B, folio 5220-2010, ubicación camino del Pregonero número 36, Colonia Colinas del Sur, tipo de obra nueva, D.R.O. Oscar Antonio Rios Trejo, D.R.O. 1779 propietario, Construcción Inmobiliaria". Cabe señalar que en el interior del predio se encuentran tarimas y tablas de madera. Es importante señalar que el terreno fue emparejado debido a que existe una excavación que se niveló con la Calzada de las Carretas, debido a que dicho terreno presenta una pendiente de aproximadamente 8 metros. En esta visita se observó que el predio se encuentra cercado con malla ciclónica y se cubrió con plásticos para evitar la visibilidad al interior. En el inmueble no había persona que atendiera la presente diligencia. Finalmente en el interior del predio no existen individuos arbóreos en pie, ni esquilmos de los mismos.*

Mediante oficio PAOT/-05-300/210-2793-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, esta subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico recibiendo el acuse de recibo en fecha 19 de febrero de 2011.

A través del oficio PAOT-05-300/210-0153-2011 del 7 de enero de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informara los antecedentes con los que cuente, con relación a la construcción que se está llevando a cabo en la calle Paseo del Pregonero número 36, Colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón, donde presuntamente se llevó a cabo el derribo de varias jacarandas, asimismo informe si dicha construcción cuenta con todos los permisos y autorizaciones para el desarrollo de la misma.

Al respecto en fecha 3 de febrero de 2011 se recibió el oficio No. DGODU/CDU/165/2011 de fecha 25 de enero de 2011, mediante el cual la Coordinación de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que:

> *(...) después de haber efectuado una búsqueda en los controles de esta Coordinación de Desarrollo Urbano, se encontró que el inmueble en comento cuenta con un Registro de*

Manifestación de Construcción con número de folio AOB-5223-2010, de fecha de ingreso a través de la Ventanilla Única Delegacional el día 31 de agosto de 2010, en la modalidad de Obra Nueva de 5 viviendas en tres niveles, en el que se integra al expediente el certificado de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 28673-183JIMI10 en el que se menciona que al inmueble de referencia le aplica la zonificación H3/40/150 (habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0152-2011 del 7 de enero de 2011 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara los antecedentes con los que cuente, con relación al derribo de varios árboles en el interior de la construcción que se está llevando a cabo en la calle Paseo del Pregonero número 36, Colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón, asimismo informe si se otorgo dicha autorización y la forma en la que se realizará la restitución de los árboles afectados, de lo anterior envíe copia certificada de los documentos que lo avalen.

Al respecto en fecha 15 de febrero de 2011 se recibió el oficio DAO/DGSU/DPCMA/158/11 de fecha 15 de febrero de 2011, mediante el cual la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que:

(...) la Dirección de Preservación y Conservación del medio Ambiente no ha emitido ninguna autorización para el derribo de árboles en el predio antes mencionado, por lo que el día 26 de enero del presente año, se realizó un recorrido por el sitio en mención, pero debido a los trabajos de excavación que fueron realizados no fue posible determinar la presencia de arbolado, sólo se constató la existencia de 6 sujetos arbóreos en la vía pública circundante al área de denuncia, por lo que se prosiguió a realizar un análisis de fotografías en el software Google Earth de fecha 29 de diciembre de dos mil nueve con la finalidad de obtener antecedentes que permitan iniciar los procedimientos administrativos para la sanción. En dicha investigación fotográfica pudo apreciarse que al interior del inmueble únicamente existían arbustos.

Por lo que con base en lo anterior, sabiendo que se trata de arbustos, los cuales son plantas leñosas de poca altura que ramifican desde la base, que no se encuentran dentro de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 y que los árboles establecidos en la vía pública se encuentran sin afectación hasta el momento de la visita; se determina que no existió contravención a la normatividad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en el derribo de árboles de los conocidos como jacarandas ubicados en el interior del lote marcado en el número 36 de la calle Paseo del Pregonero, Colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón por la construcción de una obra presuntamente sin la autorización respectiva.

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos practicada por personal de esta entidad el 17 de diciembre de 2010 se constató que el lote se encuentra en la esquina que forman las calles Camino del Pregonero y Calzada de las Carretas, en uno de los extremos presenta un letrero con la leyenda Manifestación de Construcción tipo B expedido por la Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que el terreno presenta una pendiente por lo cual se realizó una excavación para su nivelación, en el interior del terreno no existen indicios de individuos arbóreos o esquilmos producto del derribo de los mismos.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que el inmueble cuenta con Registro de Manifestación de Construcción en la modalidad de Obra Nueva de 5 viviendas, así como Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en donde le aplica la zonificación H3/40/150 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre). En este oficio no se envía información relacionada con los presuntos derribos realizados en el interior del predio.

La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que no ha emitido ninguna autorización para el derribo de árboles en el predio en comento, asimismo debido a la excavación que se realizó en el interior del inmueble no se observaron indicios del derribo de los mismos por lo que se realizó un análisis fotográfico mediante el software Google Earth en donde se constató que en el interior del predio se encontraban arbustos.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. En el numeral 1 Introducción señala que: *El desarrollo y aplicación de esta norma ambiental, que establece las especificaciones para la protección del arbolado urbano en lo referente a la poda y el derribo de árboles y reconoce los diversos e importantes beneficios que el arbolado y otras áreas urbanas cubiertas de vegetación, ejercen sobre la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México,*

Asimismo de lo referido en el numeral 4 definiciones de la misma norma señala que: *ÁRBOL.- Planta leñosa con un solo tronco, que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas y ARBUSTO.- Planta leñosa de poca altura que ramifica desde la base*

En este sentido la afectación realizada en el interior del predio en construcción fue la remoción de plantas leñosas o arbusto que no están contemplados dentro de la Norma NADF-001-RNAT-2006, para su restitución o que genere el inicio de un procedimiento administrativo.

Cabe señalar que la construcción de 5 viviendas en el interior del predio ubicado en calle Paseo del Pregonero número 36, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón cuenta con los permisos y autorizaciones respectivas para el desarrollo de la misma, por lo que no existe ninguna violación en ordenamiento territorial.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículos 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que señala que *el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando: VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*, resulta procedente la conclusión de la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos referentes al presunto derribo de árboles en el interior del lote ubicado en el número 36 de la calle Paseo del Pregonero, Colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Delegación Álvaro Obregón, así como la falta de permisos y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la edificación.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que los individuos vegetales afectados fueron arbustos por lo cual no genera se realice restitución o se inicie un procedimiento administrativo.

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación señaló que la construcción que se está llevando a cabo en el interior del predio en comento cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, así como Certificado de Zonificación de Uso de Suelo H3/40/150 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre).

- Derivado de lo anterior no existe violación en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Obras Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cansino Aguilar - Procurador Ambiental y del Ordenamiento territorial del D.F.

MVAG/RCGF/JBB/LGC